

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00725 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BARBARA
DEMANDADO:	CARLOS MARIO LOPEZ ROLDAN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 ibidem, instaura la ESE HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BARBARA a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS MARIO LOPEZ ROLDAN.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrada en el artículo 142 ibidem, la ESE HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BARBARA, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS MARIO LOPEZ ROLDAN.

2. Previo a disponer el emplazamiento del demandado, el apoderado de la parte demandante deberá proceder conforme lo dispone el artículo 318 del C. de P. C.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem.).

La parte deberá aportar copia del escrito y sus anexos presentados en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de agosto de 2013. Lo anterior, dado que no se allegó la copia de tales documentos para el traslado que debe permanecer en la secretaría del Juzgado.

**Personería.** Se reconoce personería al doctor **JAVIER DARÍO ESCOBAR SÁNCHEZ** portador de la Tarjeta Profesional No 197.084 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20<sup>o</sup>) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,  
Medellín, 14 de noviembre de 2013 fijado a las 8 a.m.  
Verónica M. Pedraza P.  
VERONICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
JUZGADO VEINTE (20<sup>o</sup>) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, \_\_\_\_\_  
COMPARECÍO EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.  
\_\_\_\_\_  
PROCURADOR JUDICIAL